

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio, atendiendo las quejas y reclamaciones de los Colegios oficiales del Secretariado local, ha tenido a bien recordar a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de los artículos 30 y 31 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, con arreglo a los cuales la provisión de las vacantes de Secretarías municipales con carácter interino, ha de recaer en individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, y dentro de él, a la categoría correspondiente, y sólo cuando publicado el anuncio de la provisión no hubiere Secretarios que solicitaren desempeñar la interinidad, tendrán los Ayuntamientos facultad para encomendar el desempeño de la Secretaría interina a otro funcionario extraño al Cuerpo, que por este hecho no adquirirá derecho alguno a consolidar el cargo ni a concursar Secretarías de ningún otro Ayuntamiento.

Los Gobernadores civiles vigilarán el cumplimiento de esta Orden, cuidando de su inserción en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 21 de abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta 22 abril 1934.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose sufrido una omisión en el artículo 4.º de la Orden Ministerial, fecha 13 de febrero último (*Gaceta* número 47) del citado mes, relativa al Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas, se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

Artículo 4.º No podrán fabricarse armas cortas ni largas rayadas, ni sus armazones, cerrojos, cilindros ni cañones, más que en la Zona ármera, considerándose como

tal a estos efectos, la integrada por las poblaciones siguientes: Eibar, Placencia, Elgoibar, Elgueta, Legazpia, en Guipúzcoa; y Mayovia, Ermúa, Zaldivar, Bériz, Guernica y Marquina, en Vizcaya; y en el establecimiento de Schilling, hoy Razón Social Armas y Accesorios de Tiro y Caza, S. A., que actualmente lo viene haciendo en Barcelona.

Madrid, 11 de abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señores Presidente de la Generalidad de Barcelona, Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 13 abril 1934.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con fecha 11 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de febrero de 1931, aprobar la revisión de la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Palencia, considerándola como de primera clase.

Madrid, 11 de abril de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta 13 abril 1934.)

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Habiéndose comprobado por el Servicio Agronómico la existencia de plaga de «Coquillo de la Vid» en algunos términos municipales de la provincia, y con objeto de sin mayor dilación iniciar la campaña de defensa contra citada plaga, autorizo a los viticultores en general el empleo de substancias arsenica-

les en los viñedos invadidos por el insecto, debiendo poner en los límites de las fincas tratadas con tales substancias tablillas con la inscripción de «veneno».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Burgos 20 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

CIRCULARES

Recuerdo a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación inexcusable de ingresar en la Delegación de Hacienda las cantidades que les correspondan para pagar los haberes de los Médicos forenses, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 17 de junio de 1933.

Burgos 21 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Alcalde de Pancorvo me participa que en la Alcaldía se halla depositada una rueda de automóvil que fué encontrada el día 16 de los corrientes en el trayecto de Santa Maria Ribarredonda a Pancorvo, de la carretera de Madrid a Irún.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que acredite ser su dueña pueda pasar a retirarla de mencionada Alcaldía.

Burgos 21 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 2. — Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel G. Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández y D. Eduardo Ibáñez; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve y D. Baldomero Amézaga.—En la ciudad de Burgos a 16 de enero de 1934. Examinado el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. Gregorio Casado Calvo, mayor de edad, Procurador, vecino de Villadiego, representado por el Procurador D. Teodosio Berruero y defendido por el Letrado D. Agustín García de Obeso, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, de fecha 8 de diciembre de 1932, por el que se obliga al recurrente a construir seis metros y 75 centímetros de acera en la calle del Pósito, de mencionada villa, y hacer desaparecer el banzo o quijero que en la referida calle existe, habiendo sido parte como demandada la Administración en la persona del señor Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Que por D. Gregorio Casado se procedió en el año 1924 a la construcción por su cuenta de la acera correspondiente a la fachada de su casa y cobertizo en la calle del Pósito, en la villa de Villadiego.

Resultando: Que el Ayuntamiento de mentada villa acordó, en sesión de 8 de diciembre de 1932, obligar a D. Gregorio Casado a construir seis metros 75 centímetros de acera en la calle del Pósito, de dicha finca, reformando la existente y haciendo desaparecer el banzo o quijero que en mentada acera existía, fijándole el plazo de ocho días para ejecutar mencionadas obras.

Resultando: Que contra el acuerdo municipal, ya relacionado, se interpuso por el recurrente el oportuno recurso de reposición, del cual no se le notificó resolución alguna.

Resultando: Que iniciado el presente recurso contencioso-adminis-

trativo y personado el Procurador D. Teodosio Berruoco, a nombre del recurrente D. Gregorio Casado, publicado el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido como expediente administrativo dos certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Villadiego, se puso todo ello de manifiesto al actor, formulándose por éste la demanda, en la que tras de sentar y aducir los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, concluyó suplicando se declarase nulo y sin ningún valor ni fuerza de obligar el acuerdo o mandato de la Alcaldía de Villadiego, por el que se obliga al recurrente a construir seis metros y 75 centímetros de acera en la calle del Pósito, de la expresada villa, y hacer desaparecer el banzo o quijero existente por haber ya cumplido en 1924 la obligación que le incumbía y por corresponder al Ayuntamiento la conservación, mejora, reparación y sustitución de las aceras construidas oportunamente a cargo de los particulares; por un otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contestó la demanda, alegando como único hecho que el Ayuntamiento de Villadiego, dentro de sus atribuciones, adoptó el acuerdo de 8 de diciembre, contra el que se presentó el oportuno recurso y después el actual único hecho que se admite, rechazando cuantos contiene el escrito de demanda. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y concluyó suplicando se dictara sentencia por la que, al confirmar en todas sus partes el acuerdo impugnado, se absuelva de la demanda a la Administración, desestimando el recurso.

Resultando: Que por auto de 3 de junio del año último, se declaró no haber lugar al recibimiento a prueba solicitado por la representación del recurrente y, previo el oportuno traslado para instrucción al Sr. Magistrado Ponente, se señaló el día 25 de noviembre último para discutir y votar la sentencia en el presente recurso, y suspendido el plazo para dictar la misma, por providencia de 1.º de diciembre siguiente, se acordó, para mejor proveer, reclamar de la Alcaldía de Villadiego certificación de los antecedentes que existieran sobre la autorización que solicitó y obtuvo D. Gregorio Casado en 17 de marzo de 1924 para reedificar un vano o cobertizo en la calle del Pósito, número 2, con inserción del informe de la Comisión de Obras públicas y Policía Urbana en cuanto en dicha autorización se comprendiera, o como consecuencia de ella se impusiera la obligación de construir una faja de acera en la misma calle desde la casa de su propiedad hasta las casas consistoriales, consignando expresamente las condiciones con que

fuese autorizada su construcción, fecha en que ésta se verificase y terminara y si fué aceptada sin reparo por el Ayuntamiento; de la autorización que en otro caso solicitara y obtuviera D. Gregorio Casado, para construir dicha acera con los datos antes mencionados; del expediente o acuerdo que motivaran el requerimiento que en 1.º de enero de 1927 se hizo por la Alcaldía a D. Gregorio Casado para arreglo de la citada acera; del escrito del recurso que éste dedujo en 8 del mismo mes pidiendo la reposición de la resolución o acuerdo correspondiente que en dicho recurso recayere y de la forma como se llevara a ejecución el acuerdo originario; de los acuerdos de carácter general que, a partir del año 1927, se hubieren dictado por el Ayuntamiento para la construcción de aceras, y de las disposiciones o acuerdos que estuvieren establecidas con anterioridad al año 1927, sobre la forma, dimensiones y dirección de las aceras.

Resultando: Que recibidos en su día certificación de los antecedentes obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego, con referencia a los particulares interesados de ellos, aparece: que con fecha 23 de febrero de 1924, se presentó al Ayuntamiento por el señor Casado, una instancia solicitando autorización para derribar, edificar y reformar el vano o cobertizo de la casa número 2 de la Plaza Mayor, de dicha villa, en la parte que da a la calle del Pósito, con puerta de entrada por dicha calle; informe de la Comisión de Obras en el sentido que procede accederse a la reedificación solicitada con la precisa obligación de que la puerta y ventana del citado vano han de abrir para la parte de adentro y que guarden línea recta con las casas de al lado, y acuerdo del Ayuntamiento de 16 de marzo de 1924, adoptando uno de conformidad con el citado informe, no apareciendo que citado señor Casado, solicitara permiso para construir acera alguna en el vano o cobertizo, así como tampoco el que el Ayuntamiento autorizara su construcción ni aceptación; acuerdo de la Comisión permanente de 11 de junio de 1927, con referencia a un escrito presentado por citado señor Casado, en el que éste solicitaba se tuviera por interpuesto recurso de reposición y revocación del contenido de una comunicación que en 1.º de junio le pasó la Alcaldía, referente a la reforma de una acera construida por no haberla ejecutado en condiciones, no guardar rasante, perjudicar al público y afeor la calle, y dos acuerdos de 26 de febrero y 11 de marzo de 1927, referentes a la obligación de los propietarios de edificios y terrenos colindantes con las vías públicas de costear aceras en toda la longitud y con las dimensiones que se marquen, según

la anchura de las calles, a juicio de la Comisión de obras; certificación de los artículos 163 y 164 de las Ordenanzas municipales disponiendo la obligación de los propietarios de edificios y terrenos colindantes con las vías públicas de la villa de costear aceras en toda la longitud de sus edificios, y que una vez construidas, su conservación, reposición o sustitución serán sufragados por cuenta del presupuesto municipal.

Resultando: Que dado a las partes el traslado a que hace referencia el artículo 57 de esta jurisdicción, y evacuado que fué, se señaló el día 10 del actual para la reunión del Tribunal a fin de discutir y votar el presente fallo, alzándose al efecto la suspensión decretada para dictar sentencia, reuniéndose al efecto en indicado día los señores que componen dicho Tribunal a excepción del Magistrado D. Carmelo Izquierdo, por su fallecimiento.

Siendo Ponente para este trámite el Vocal del Tribunal D. Baldomero Amézaga Martínez;

Vistos los artículos 163 y 165 de las Ordenanzas municipales, 180 del Estatuto municipal y sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1930.

Considerando: Que teniendo el Ayuntamiento de Villadiego aprobadas sus Ordenanzas municipales y disponiéndose en ellas, en la parte correspondiente a aceras y empedrados, artículo 163, que los propietarios de edificios o terrenos colindantes con la vía pública de la villa, tendrán obligación de costear aceras en toda la longitud de sus edificios, y en el 165, que una vez construidas, su conservación, reparación o sustitución y cuantos gastos ocasionen serán de cuenta del Ayuntamiento, sufragados con cargo a su presupuesto municipal, es indudable que habiéndose justificado en este pleito que el hoy recurrente construyó por su cuenta, el año 1924, la acera correspondiente a la fachada de la casa y cobertizo de la calle del Pósito, este hecho, aceptado por el Ayuntamiento sin ningún reparo, presupone el cumplimiento por parte de dicho vecino de la obligación contenida en el artículo de las Ordenanzas referido, siendo desde dicho momento obligación de la Corporación municipal el pago de todos los gastos que se haga necesario efectuar, lo mismo para la conservación que para la sustitución de las aceras ya construidas, sin que la Corporación, ni su Alcalde-Presidente, puedan disponer nada en contrario, ya que el precepto que así lo establece está claro y terminante, siendo por tanto nulo por opuesto a las Ordenanzas el requerimiento hecho al Sr. Casado, en oficio de la Alcaldía de fecha 6 de diciembre de 1932, notificado el 8 siguiente, en el que se le ordena la construcción de seis

metros setenta y cinco centímetros de acera en la parte correspondiente a su casa de la calle del Pósito, y perfectamente legal por hallarse ajustada a derecho la oposición formulada contra dicha orden de la Alcaldía.

Considerando: Que en todo caso, siempre procedería la revocación del acuerdo recurrido con sólo tener en cuenta que desde que entró en vigor el Estatuto municipal no es obligación de los propietarios el hacer las primeras aceras, sino que esta obligación incumbe al Ayuntamiento, a tenor de lo prevenido en el artículo 180 de dicho Cuerpo legal, expresamente declarado vigente por el Decreto de 17 de julio de 1931 y lo declarado por el Tribunal Supremo, en su sentencia de 9 de mayo de 1930, cuyos preceptos y doctrina resultan infringidos con la resolución impugnada, sin que las Ordenanzas municipales puedan prevalecer en contra de las disposiciones legales.

Considerando: Que no son de apreciar temeridad ni mala fe que se opongan a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo de la Alcaldía de Villadiego, notificado el 8 de diciembre de 1932, por el que se ordena a D. Gregorio Casado la construcción de seis metros setenta y cinco centímetros de acera en la calle del Pósito, de dicha villa, y la desaparición del banzo existente en la actualidad, sin hacer imposición de costas. Y a su tiempo, póngase esta resolución en conocimiento del Ayuntamiento de Villadiego, para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez. — Eduardo Ibáñez. — Dionisio Fernández. — Santiago Neve. — Baldomero Amézaga.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 23 de marzo de 1934. — Ante mí: El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber a Pedro Grijalva Angulo, procesado que fué en este Juzgado, en sumario número 185 de 1933, por estafa, y que ha tenido su domicilio últimamente en Logroño, calle de Rey Pastor, letra G, número 2, y cuyo actual domicilio se ignora, que la Audiencia provincial de esta capital, por auto 29 de marzo último, sobreseyó provisionalmente expresado sumario, por no resultar suficientemente justificada la comisión

del delito que dió lugar a su incoación y alzándose su procesamiento con todas las consecuencias a él inherentes.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a 20 de abril de 1934.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, P. H., Rafael Gil.

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo y promovido por D. Guzmán Pisón, Procurador, a nombre de la entidad mercantil Calleja y Núñez, contra D. Agapito Leiva, en reclamación de 511 pesetas con 75 céntimos, he acordado sacar a pública subasta las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Pampliega:

Una tierra a La Trampa, de seis celemines o 12 áreas, linda al norte Severiano Mateo, antes herederos de Mariano Mateos, S. y O. don Mariano Mateos, antes Evelio Braceras y por el E. herederos de Bonifacio Martín.

Otra a Obas de la Maza o Royal, de seis celemines o 12 áreas, linda por N. linde, en el título herederos de Domingo Martínez, S. camino, antes María de las Carretas, E. Severino Fernández, en el título camino de servidumbre y por el oeste Roscón de Burgos, antes de Esteban de Burgos.

Otra tierra a Ruy Blanco, de ocho celemines o 16 áreas, linda N. herederos de Bonifacio Martínez, sur José Domínguez, E. Isidro Martínez y O. ejidos.

Otra tierra al pago de La Trampa, de seis celemines o 12 áreas, linda N. con otra de Tomás Tamaño, S. Severiano Mateo, E. viuda de Marcelino del Orden y O. don Agapito de Leiva, antes Alejandro Martínez.

Todas en la cantidad de 400 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 2 del próximo mes de mayo, haciendo saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada, habido en cuenta que esta subasta se celebra por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la tasación anterior, y que para tomar parte en la misma precisan los licitadores acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de indicada tasación, teniendo lugar la subasta en la sala audiencia de este Juzgado, careciendo las fincas embargadas de títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Burgos a 28 de marzo de 1934.—Alfonso Andrade de Carlos.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

Briviesca.

D. Luis Diaz de Laspra y Corro, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, hurtados en la madrugada del día 16 del corriente de una cuadra sita en el pueblo de Quintanaélez, propiedad de Emilio Gómez Oña, y caso de ser hallados, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 19 de los de este año por hurto.

Reseña de los semovientes.

Diez ovejas blancas, cuatro de ellas con la oreja rajada y una coja de la pata delantera derecha y las restantes sin señal alguna.

Dado en Briviesca a 19 de abril de 1934.—El Juez, Luis Diaz de Laspra.—El Secretario, Manuel de Lis.

Roa.

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, instados por don Honorato de la Fuente Sainz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra don Alejandro Laso, vecino de Fuenteecén, en los cuales, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a pública subasta, y por el término de veinte días, las fincas que se detallan a continuación, radicantes en el término jurisdiccional de Fuenteecén.

Una tierra Tras el Pinar, de seis celemines, que linda N. y S. barranco, E. herederos de Nemesio Picón y O. surco al puente, tasada en 30 pesetas.

Una viña en el Llano, de 200 cepas, linda N. Margarita García, sur Bonifacio Camarero, E. Valeriano Pico y O. Eusebio Domingo, en 200.

Cuya subasta tendrá lugar el día 12 de mayo, y hora de las doce, en la audiencia de este Juzgado, advirtiendo a los licitadores que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100.

Dado en Roa a 17 de abril de 1934.—José de la Torre.—Por su mandado: El Secretario, P. de la Fuente.

Villarcayo.

D. Justo Martín Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente y en relación al sumario que se sigue en este Juzgado con el número 44 del corriente año, sobre robo de doce cabezas de ganado lanar de la propiedad del vecino de Palazuelos, hecho cometido la noche del 13 al 14 de los corrientes; ruego a todas las Autoridades civiles y militares e intereso a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de lo robado, que al final se expresa, poniéndolo a la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia o adquisición.

Reseña de lo robado.

Doce ovejas marcadas, todas ellas con una señal de pintura de almazarón y de unos siete años de edad cada una.

Dado en Villarcayo a 18 de abril de 1934.—El Juez, Justo Martín Conde.—Ante mí, E. Corral.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y representación de D. Dionisio Cendrero Sierra, mayor de edad, labrador y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 11 de enero de 1934, que le desestimó la pretensión de aprovechamientos comunales.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 19 de abril de 1934.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

Por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y representación de D. Rosendo Diego Fernández, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Gijano, se ha iniciado e interpuesto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, recurso contencioso sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Valle de Mena, de fecha 27 de octubre de 1932, por el que negó el derecho del recurrente a ocupar una plaza de vigilante de arbitrios.

En cumplimiento de lo que pre-

ceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 19 de abril de 1934.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

Por D. José Ignacio González Jáuregui, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, en nombre y con poder de D. Lucio Antolín y Antolín, vecino de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, fecha 25 de marzo último, por el cual se decretó el cese del D. Lucio en el cargo de sereno de dicho municipio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 19 de abril de 1934.—Antonio María de Mena.

Alcaldía de Burgos.

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de abril actual, los expedientes siguientes:

Crédito extraordinario, para pago de las cuentas excedidas de las consignaciones del año de 1933 y anteriores por pesetas 100.076'48.

Suplemento de crédito, para adquisición de la casa número 2 de la calle de los Descalzos del barrio de Villimar, para destinarla a vivienda de uno de los Maestros de dicho barrio por pesetas 7.585, y

Suplemento de crédito para abono del importe de varias expropiaciones acordadas por la Corporación por pesetas 10.115'98, quedan desde esta fecha expuestos al público dichos expedientes en la Secretaría municipal, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 21 de abril de 1934.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Alcaldía de Villaverde Peñahorada

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de

treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villaverde-Peñahorada 17 de abril de 1934.—El Alcalde, Isidoro Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria del Pinar.

Redecilla del Campo.

Respecto de rústica y pecuaria:

La Cueva de Roa.

Fuentelísendo.

Respecto de rústica:

Villasur de Herreros.

Pinilla de los Moros.

Respecto de rústica, colonia, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares:

Villanueva Rio-Ubierna.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Cebrecos.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Acordado por la Comisión de Hacienda la propuesta al Ayuntamiento de una transferencia de crédito de 340 pesetas del capítulo 1.º, artículo 33, al capítulo 6.º, artículo 15 para pago de mobiliario adquirido para el salón de sesiones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público por término de quince días, durante los cuales podrán entablarse las reclamaciones que crean oportunas.

Poza de la Sal 17 de abril de 1934.—El Alcalde, Adelaido Medina.

Alcaldía de Ibrillos.

Este Ayuntamiento solicita autorización para llevar a cabo obras para abastecimiento de agua del vecindario, con un caudal de litro y medio por segundo de tiempo, de aguas derivadas del manantial denominado «Pilote», que aflora en un predio de D. Julián Pérez, en jurisdicción de Castildelgado.

Las obras proyectadas se reducen a la captación, el depósito regulador, la conducción con tubería de urallita de 60 milímetros de diámetro interior y la fuente y abrevaderos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de aguas de la cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el periódico oficial de la provincia.

Ibrillos 17 de abril de 1934.—El Alcalde, Francisco Murillo.

Juzgado municipal de Frandovínez

No habiéndose presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, se anuncia dicha vacante a concurso libre en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871 y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Juzgado de 1.ª instancia de la ciudad de Burgos, debiendo acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten sus servicios, y

4.º Certificación del Registro Central de Penados.

Este Juzgado consta de 312 habitantes, y el agraciado no percibirá más derechos que los del Arancel vigente.

Frandovínez 11 de abril de 1934.—El Juez municipal, Andrés Tajadura.

Juzgado municipal de Revillarruz.

No habiéndose presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se anuncia dicha vacante a concurso libre en la forma establecida en la Ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871 y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Burgos, debiendo acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten sus servicios; y

4.º Certificación del Registro Central de Penados.

Este Juzgado consta de 380 habitantes, y el agraciado no percibirá más derechos que los del vigente arancel.

Revillarruz 11 de abril de 1934.—El Juez municipal, Antimo Calvo.

Juzgado municipal de Padilla de arriba.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cuyo término consta de 486 habitantes, se anuncia su provisión por medio del presente, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de diciembre del propio año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padilla de arriba 12 de abril de 1934.—El Juez municipal, Angel García.

Delegación Marítima de Alicante.

Relación del inscrito del actual alistamiento para el reemplazo de 1935, que debe ser excluido del alistamiento y reemplazo del Ejército, en cumplimiento del artículo 51 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo para la Marinería de la Armada.

Leandro Gómez Sancho, hijo de Policarpo y Lucía, natural de Ibeas de Juarros (Burgos).

Alicante 2 de abril de 1934.—El Jefe del Negociado de Registro, José Pérez.—V.º B.º—El Delegado Marítimo, (ilegible).

Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Cilleruelo de abajo.

D. Ramón Núñez Carrasco, Agente ejecutivo de la recaudación de este Ayuntamiento,

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de repartos municipales de mencionado Ayuntamiento, figuran los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado y hacendados forasteros, que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, y se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente de rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 1928.

Deudores que se citan

Esteban Benito, adeuda 5'59 pesetas.

José González, 7.

Germán Picón, 8'40.

Demetria Cuesta, 7.

Benito Arauzo, 3'50.

Pedro Sainz, 8'40.

Eladio López, 3'50.

Lucas del Alamo, 3'50.

Santos Arribas, 8'40.

Benito Arribas, 21.

Paulino Monzón, 5'75.

Daniel Núñez, 17'05.

Cilleruelo de abajo 5 de abril de 1934.—El Agente ejecutivo, Ramón Núñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Aranda de Duero.

Se convoca a reunión, que tendrá lugar en el sitio de costumbre el sábado 28 de los corrientes y hora de las once, para tratar asuntos de interés para la clase, pago de cuotas de Colegiación, Mutualidad y suscripción al *Boletín*, y el abono a los Sres. Secretarios de los premios de formación de documentos percibido por el Colegio.

Aranda de Duero 21 de abril de 1934.—El Vocal del partido, Abdón Sainz Brogeras.

Remate casa-taberna.

El día 20 de mayo, y su hora de las quince, se sacará a pública subasta la exclusiva de la casa-taberna de este término municipal, bajo la protección que marca la Ley y con sujeción al pliego de condiciones que, desde esta fecha, está a disposición de los interesados, en la Secretaria de este Ayuntamiento. El remate se hará por pujas a la llana y por término de cuatro años y medio, empezando a regir en 1.º de julio próximo.

Prádanos de Bureba 19 de abril de 1934.—El Alcalde, Francisco Hernando. 1—5

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al . . . 4 por 100.

6

FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja y del Hospital de Barrantes

CALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

13

IMPRESA PROVINCIAL